



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO NÚMERO

DE 2021

Por el cual se reglamenta el artículo 94 de la Ley 2063 de 2020, para efectos del saneamiento de la deuda del Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia y en desarrollo del artículo 94 de la Ley 2063 de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 279 de la Ley 100 de 1993 establece que “(...) *el Sistema Integral de Seguridad Social contenido en la presente Ley no se aplica a los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, ni al personal regido por el Decreto ley 1214 de 1990, con excepción de aquel que se vincule a partir de la vigencia de la presente Ley, ni a los miembros no remunerados de las Corporaciones Públicas.*”

Que en virtud de la excepcionalidad consagrada en la norma antes transcrita, mediante Ley 352 de 1997 y el Decreto Ley 1795 de 2000, se reestructuró el Sistema de Salud de la Fuerza Pública, en forma independiente y armónica con su organización logística y su misión.

Que el artículo 1º de la Ley 352 de 1997 “*Por la cual se reestructura el Sistema de Salud y se dictan otras disposiciones en materia de Seguridad Social para las Fuerzas Militares y la Policía Nacional*”, y el artículo 4º del Decreto Ley 1795 de 2000, respecto de la composición del Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional (SSMP), establece que “*está constituido por el Ministerio de Defensa Nacional, el Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, el Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, el Subsistema de Salud de la Policía Nacional y los afiliados y beneficiarios del Sistema. El Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares lo constituyen el Comando General de las Fuerzas Militares, la Dirección General de Sanidad Militar, el Ejército Nacional, la Armada Nacional, la Fuerza Aérea y el Hospital Militar Central. El Subsistema de Salud de la Policía Nacional lo constituyen la Policía Nacional y la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional*”.

Que el artículo 5º del Decreto Ley 1795 de 2000, consagra que el objeto del SSMP es “*Prestar el Servicio de Sanidad inherente a las Operaciones Militares y del Servicio Policial como parte de su logística Militar y además brindar el servicio integral de salud en las áreas de promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación del personal afiliado y sus beneficiarios*” .

Continuación del Decreto: *“Por el cualse reglamenta el artículo 94 de la Ley 2063 de 2020, para efectos del saneamiento de la deuda del Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.”*

Que de conformidad con el Decreto Ley 1795 de 2000 *“Por el cual se estructura el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional”*, se establece que la Dirección General de Sanidad Militar tendrá como función, entre otras, administrar el Fondo Cuenta del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares e igualmente que dentro de las funciones de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional Militar se encuentra la administración del Fondo Cuenta del Subsistema de Salud de la Policía Nacional.

Que por su parte, en el artículo 16° del Decreto Ley 1795 de 2000 determina que el Ejército Nacional, la Armada Nacional y la Fuerza Aérea serán las encargadas de prestar los servicios de salud a través de las Direcciones de Sanidad de cada una de las Fuerzas a los afiliados y sus beneficiarios del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, por medio de sus Establecimientos de Sanidad Militar; así mismo podrán solicitar servicios preferencialmente con el Hospital Militar Central o con Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y profesionales habilitados, de conformidad con los planes, políticas, parámetros y lineamientos establecidos por el CSSMP.

Que en el artículo 18° del Decreto Ley 1795 de 2000, se determina que la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional es una dependencia de la Policía Nacional, encargada de administrar el Subsistema de Salud e implementar las políticas que emita el CSSMP y los planes y programas que coordine el Comité de Salud de la Policía Nacional respecto del SSPN. De conformidad con el artículo 19° del mencionado Decreto Ley, dentro de sus funciones se encuentran las de dirigir la operación y el funcionamiento del Subsistema de Salud de la Policía Nacional, administrar el Fondo Cuenta del Subsistema de Salud de la Policía Nacional y prestar los servicios de salud a los afiliados y sus beneficiarios del Subsistema de Salud de la Policía Nacional, a través de sus Establecimientos de Sanidad Policial; así mismo podrán solicitar servicios preferencialmente con el Hospital Militar Central o con Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y profesionales habilitados, de conformidad con los planes, políticas, parámetros y lineamientos establecidos por el CSSMP.

Que la Ley 2063 de 2020 *“Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 10 de enero al 31 de diciembre de 2021”* establece en su artículo 94 que: *“Las cuentas por pagar reconocidas y registradas con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) y el Hospital Militar Central, causadas hasta el cierre del periodo fiscal 2020, por concepto de acreencias de los servicios y tecnologías en salud prestados, registradas como un pasivo en la contabilidad del Fondo Cuenta del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares y del Fondo Cuenta del Subsistema de Salud de la Policía Nacional, se reconocerán como deuda pública, y se podrán atender ya sea con cargo al servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación o mediante operaciones de crédito público.*

Este reconocimiento será por una sola vez y para los efectos previstos en este artículo. De atenderse con operaciones de crédito público, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Continuación del Decreto: “Por el cual se reglamenta el artículo 94 de la Ley 2063 de 2020, para efectos del saneamiento de la deuda del Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.”

administrará, en cuenta independiente, el cupo de emisión de deuda que se destine a la atención de las obligaciones de pago descritas en este artículo. Para los efectos previstos en este inciso, la Dirección General de Crédito Público y el Tesoro Nacional estará facultada para realizar las operaciones necesarias en el mercado.

PARÁGRAFO. La Dirección General de Sanidad Militar para la Subcuenta de Salud de las Fuerzas Militares y la Dirección General de Sanidad de la Policía Nacional para la Subcuenta de Salud de la Policía Nacional serán las dependencias responsables de emitir las directrices y procedimientos al interior de cada Subcuenta, para las auditorías previas requeridas para el pago a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) y al Hospital Militar Central.”

Que por su parte, el artículo 97 del Decreto 1805 de 2020 “Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2021, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos” reitera lo establecido en el artículo 94 de la Ley 2063 y su parágrafo.

Que en desarrollo de las normas anteriores, se hace necesario emitir algunos lineamientos que permitan el reconocimiento como deuda pública de las cuentas por pagar reconocidas y registradas con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) y el Hospital Militar Central, causadas hasta el cierre del período fiscal 2020 con cargo al servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación.

Que corresponde a la Dirección General de Sanidad Militar y la Dirección General de Sanidad de la Policía Nacional, según lo determinado en el parágrafo del artículo 94 de la Ley 2063 de 2020, “emitir las directrices y procedimientos al interior de cada Subcuenta, para las auditorías previas requeridas para el pago a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) y al Hospital Militar Central”.

Que en cumplimiento de los artículos 3º y 8º de la Ley 1437 de 2011 y de lo dispuesto por el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015, el proyecto de decreto fue publicado en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. El presente decreto tiene por objeto emitir lineamientos para el pago de la deuda del Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, de las obligaciones causadas por concepto de acreencias de los servicios y tecnologías en salud, prestados por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud-IPS y el Hospital Militar Central, registradas en la cuenta fiscal de la vigencia 2020 por cada uno de los administradores del Fondo Cuenta del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares y del Fondo Cuenta del Subsistema de Salud de la Policía Nacional.

Continuación del Decreto: "Por el cualse reglamenta el artículo 94 de la Ley 2063 de 2020, para efectos del saneamiento de la deuda del Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional."

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones previstas aplican al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Defensa Nacional, al Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional-SSMP, a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS y al Hospital Militar Central, según lo determinado en el objeto del presente decreto..

Artículo 3. Actores del Proceso de Saneamiento: Serán actores dentro del proceso de saneamiento de la deuda, por parte del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares: el Comando General de las Fuerzas Militares, la Dirección General de Sanidad Militar, el Ejército Nacional, la Armada Nacional de Colombia, la Fuerza Aérea Colombiana y el Hospital Militar Central. Por parte del Subsistema de Salud de la Policía Nacional, la Dirección General de la Policía Nacional y la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional.

Parágrafo: Harán parte de los Actores del Proceso de Saneamiento, las Direcciones de Sanidad Ejército, Armada y Fuerza Aérea, creadas por normas internas de las mismas Fuerzas Militares.

Artículo 4. Auditoría de las obligaciones para pago. Los pagos que se generen por las obligaciones de que trata el presente artículo, se encuentran condicionados al cumplimiento previo de los procesos de auditoría de prestación de servicios, y de cuentas conforme a lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley 2063 de 2020.

Artículo 5. Valor máximo de las obligaciones a reconocer. De conformidad con la cuenta fiscal presentada por la Dirección General de Sanidad Militar para el Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares y por la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional para el Subsistema de Salud de la Policía Nacional de la vigencia 2020, en la cual están registradas las obligaciones causadas y adeudadas por concepto de acreencias de los servicios y tecnologías en salud, prestados por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud-(IPS) y el Hospital Militar Central, el valor de las cuentas por pagar objeto del saneamiento de que trata el presente decreto no podrán superar los DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 234.744.633.605,65), para que el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional atienda estas obligaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

	Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud-IPS	Hospital Militar Central	Subtotal
Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares	\$123.057.766.428,65	\$60.312.172.333,00	\$183.369.938.761,65
Subsistema de Salud de la Policía Nacional	\$ 51.374.694.844,00	NA	\$ 51.374.694.844,00
Total, Sistema de Salud de las Fuerzas Militares	\$ 174.432.461.272,65	\$ 60.312.172.333,00	\$ 234.744.633.605,65

Continuación del Decreto: “Por el cual se reglamenta el artículo 94 de la Ley 2063 de 2020, para efectos del saneamiento de la deuda del Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.”

y de la Policía Nacional			
--------------------------	--	--	--

Artículo 6. Solicitud de reconocimiento de las obligaciones como deuda pública: La Dirección General de Sanidad Militar y la Dirección General de Sanidad de la Policía Nacional deberán enviar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público los siguientes soportes documentales para que éste pueda proceder al reconocimiento y pago:

6.1. Solicitud suscrita por el respectivo Director en la cual conste el monto de las obligaciones a que hace referencia el artículo 6 del presente decreto a ser reconocidas y pagadas como deuda pública discriminándolo por el correspondiente Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional.

6.2 Certificación del valor de las cuentas reconocidas y registradas como un pasivo en el Fondo Cuenta del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares o en el Fondo Cuenta de la Policía Nacional, respectivamente, a 31 de diciembre de 2020, así:

- a. La Dirección General de Sanidad Militar certificará las obligaciones adquiridas con el Hospital Militar Central por concepto de acreencias de los servicios y tecnologías de conformidad con los valores registrados en la cuenta fiscal correspondientes a 31 de diciembre de 2020.
- b. La Dirección de Sanidad del Ejército Nacional certificará las obligaciones adquiridas por sus regionales con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud-IPS por concepto de acreencias de los servicios y tecnologías de conformidad con los valores registrados en las cuentas fiscales correspondientes a 31 de diciembre de 2020.
- c. La Dirección de Sanidad de la Armada Nacional certificará las obligaciones adquiridas por sus regionales con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud-IPS por concepto de acreencias de los servicios y tecnologías de conformidad con los valores registrados en las cuentas fiscales correspondientes a 31 de diciembre de 2020.
- d. La Jefatura de Salud de la Fuerza Aérea Colombiana certificará las obligaciones adquiridas por sus regionales con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud-IPS por concepto de acreencias de los servicios y tecnologías de conformidad con los valores registrados en las cuentas fiscales correspondientes a 31 de diciembre de 2020.
- e. La Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, certificará las obligaciones adquiridas por las subunidades ejecutoras (Regionales de Aseguramiento en Salud, Unidades Prestadoras de Servicios en Salud, el Hospital Central de la Policía Nacional y el Nivel Central) con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud-IPS por concepto de acreencias de los servicios y tecnologías de conformidad con los valores registrados en la cuenta fiscal a 31 de diciembre de 2020.

Continuación del Decreto: "Por el cual se reglamenta el artículo 94 de la Ley 2063 de 2020, para efectos del saneamiento de la deuda del Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional."

6.3. Certificación en la que conste que los saldos adeudados a ser reconocidos se causaron hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 7. Resolución de reconocimiento como deuda pública. El reconocimiento como deuda pública de las obligaciones de pago a cargo del Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional-SSMP causadas y registradas al cierre de la vigencia fiscal 2020, se hará mediante resolución expedida por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Dicha resolución reconocerá como deuda pública y ordenará el pago de las obligaciones, con cargo al rubro de servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación.

La expedición de la resolución y el pago de las sumas reconocidas estará sujeta a que se cuente con el presupuesto necesario para realizar dicho pago y en caso de haberlo, se llevará a cabo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al recibo a satisfacción de la solicitud de que trata el artículo anterior respecto del valor a ser reconocido por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 8. Procedimiento de Pago. Una vez expedida la resolución de reconocimiento y orden de pago, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional- realizará el registro de la operación presupuestal de servicio de deuda en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación - a favor de las correspondientes Subunidades Ejecutoras - SUE, listadas a continuación, sin flujo de efectivo:

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR

SUE 15-01-11-000 DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR-
GESTIÓN CENTRAL

DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO NACIONAL

SUE 15-01-11-001 DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO
SUE 15-01-11-007 HOSPITAL MILITAR DE BUCARAMANGA
SUE 15-01-11-008 HOSPITAL MILITAR DE ORIENTE VILLAVICENCIO
SUE 15-01-11-009 DISPENSARIO MEDICO SEGUNDA BRIGADA
BARRANQUILLA
SUE 15-01-11-010 DISPENSARIO MEDICO NOVENA BRIGADA NEIVA
SUE 15-01-11-013 HOSPITAL MILITAR REGIONAL DE MEDELLIN
SUE 15-01-11-015 BATALLON DE ASPC No. 8 ARMENIA
SUE 15-01-11-016 DISPENSARIO MEDICO SEXTA BRIGADA IBAGUE
SUE 15-01-11-019 HOSPITAL MILITAR REGIONAL DE OCCIDENTE CALI
SUE 15-01-11-024 BATALLON DE ASPC No. 16 YOPAL
SUE 15-01-11-025 BATALLON DE ASPC No. 12 FLORENCIA
SUE 15-01-11-031 HOSPITAL MILITAR REGIONAL DE TOLEMAIDA NILO
SUE 15-01-11-078 DISPENSARIO MEDICO DE SUROCCIDENTE -
BOGOTA

Continuación del Decreto: "Por el cual se reglamenta el artículo 94 de la Ley 2063 de 2020, para efectos del saneamiento de la deuda del Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional."

DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL

SUE 15-01-11-055 DIRECCION DE SANIDAD ARMADA NACIONAL BOGOTA

SUE 15-01-11-056 CENTRO DE MEDICINA NAVAL BOGOTA

SUE 15-01-11-057 HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA

SUE 15-01-11-058 ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES BARRANQUILLA

SUE 15-01-11-059 HOSPITAL NAVAL BAHIA MALAGA

JEFATURA DE SALUD DE LAS FUERZA AEREA COLOMBIANA

SUE 15-01-11-062 JEFATURA DE SALUD FUERZA AEREA COLOMBIANA

SUE 15-01-11-063 COMANDO AEREO DE MANTENIMIENTO CAMAN MADRID

SUE 15-01-11-065 ESCUELA MILITAR DE AVIACION CALI

SUE 15-01-11-066 COMANDO AEREO DE COMBATE No. 2 CACOM 2 APIAY

SUE 15-01-11-067 COMANDO AEREO DE COMBATE No. 5 CACOM 5 RIONEGRO

SUE 15-01-11-068 COMANDO AEREO DE COMBATE No. 1 CACOM 1 PUERTO SALGAR

SUE 15-01-11-069 COMANDO AEREO DE COMBATE No. 3 CACOM 3 BARRANQUILLA

SUE 15-01-11-070 COMANDO AEREO DE COMBATE No. 4 CACOM 4 MELGAR

SUE 15-01-11-071 COMANDO AEREO DE COMBATE No. 6 CACOM 6 TRES ESQUINAS

DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICÍA NACIONAL

16-01-02-000 GESTION GENERAL

16-01-02-001 HOSPITAL CENTRAL

16-01-02-003 UNIDAD PRESTADORA DE SALUD URABA

16-01-02-004 UNIDAD PRESTADORA DE SALUD AMAZONAS

16-01-02-005 REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD 6

16-01-02-006 UNIDAD PRESTADORA DE SALUD ARAUCA

16-01-02-007 REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD 8

16-01-02-011 UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CAQUETA

16-01-02-012 UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CASANARE

16-01-02-014 UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CESAR

16-01-02-017 UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CHOCO

16-01-02-018 UNIDAD PRESTADORA DE SALUD GUAINIA

16-01-02-019 UNIDAD PRESTADORA DE SALUD GUAJIRA

16-01-02-020 UNIDAD PRESTADORA DE SALUD GUAVIARE

16-01-02-026 UNIDAD PRESTADORA DE SALUD PUTUMAYO

16-01-02-027 UNIDAD PRESTADORA DE SALUD QUINDIO

Continuación del Decreto: "Por el cual se reglamenta el artículo 94 de la Ley 2063 de 2020, para efectos del saneamiento de la deuda del Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional."

16-01-02-029 UNIDAD PRESTADORA DE SALUD SAN ANDRES
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
16-01-02-030 REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD 5
16-01-02-031 UNIDAD PRESTADORA DE SALUD SUCRE
16-01-02-034 REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD 4
16-01-02-035 UNIDAD PRESTADORA DE SALUD BOLIVAR
16-01-02-039 REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD 1
16-01-02-040 REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD 3
16-01-02-041 REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD 2
16-01-02-042 REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD 7
16-01-02-043 UNIDAD PRESTADORA DE SALUD NORTE DE
SANTANDER
16-01-02-044 UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CALDAS
16-01-02-045 UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CORDOBA
16-01-02-046 UNIDAD PRESTADORA DE SALUD NARIÑO
16-01-02-049 UNIDAD PRESTADORA DE SALUD TOLIMA
16-01-02-050 UNIDAD PRESTADORA DE SALUD BOYACA
16-01-02-051 UNIDAD PRESTADORA DE SALUD ANTIOQUIA
16-01-02-052 UNIDAD PRESTADORA DE SALUD ATLANTICO
16-01-02-053 UNIDAD PRESTADORA DE SALUD HUILA
16-01-02-054 UNIDAD PRESTADORA DE SALUD META
16-01-02-055 UNIDAD PRESTADORA DE SALUD RISARALDA
16-01-02-056 UNIDAD PRESTADORA DE SALUD SANTANDER
16-01-02-057 UNIDAD PRESTADORA DE SALUD VALLE DEL CAUCA

Para todos los efectos, las SUE deberán ejecutar la orden de giro a cada beneficiario final a través del SIIF, dentro de los términos previstos en el artículo 8 del presente Decreto.

Artículo 9. Responsabilidad de la información. La veracidad, oportunidad, verificación de los requisitos para el pago, así como el pago a los terceros beneficiarios finales de las acreencias reconocidas por concepto de servicios y tecnologías en salud prestados por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud-IPS y el Hospital Militar Central radicará-en cabeza del Comando General de las Fuerzas Militares - Dirección General de Sanidad Militar - Hospital Militar Central, el Ejército Nacional - Dirección de Sanidad Ejército por sus subunidades, la Armada Nacional - Dirección de Sanidad Armada Nacional por sus subunidades, la Fuerza Aérea Colombiana - Jefatura de Salud de la Fuerza Aérea por sus subunidades y en la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional para el Subsistema de Salud de la Policía Nacional, sin que implique responsabilidad alguna para la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y sin perjuicio de las sanciones penales, disciplinarias y fiscales a que haya lugar por incumplimiento de lo previsto en el presente Decreto.

Artículo 10. Excedentes. En caso de que se presente un excedente en el valor girado por la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional - con respecto al monto girado por las SUE a los beneficiarios finales, las SUE deberán reintegrar dicho valor de inmediato a la

Continuación del Decreto: “Por el cual se reglamenta el artículo 94 de la Ley 2063 de 2020, para efectos del saneamiento de la deuda del Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.”

cuenta que señale la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 11. Depuración contable. La información contable de cada regional y Establecimiento de Sanidad Militar o Unidad Regional de aseguramiento de la Policía Nacional con asignación interna de presupuesto deberá reflejar la realidad financiera y económica conforme a la normatividad contable vigente aplicable. Para los efectos del saneamiento definitivo del que trata el presente decreto, cada subunidad presupuestal y contable del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares y del Subsistema de Salud de la Policía Nacional, así como las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS y el Hospital Militar Central, deben depurar tanto en sus Estados Financieros, como en los demás reportes contables, todos los ítems incluidos en las facturas, cuentas por pagar, las cuentas por cobrar y las glosas que sean auditadas o aquellas que sean pagadas con los recursos dispuestos por este mecanismo, una vez reciban el pago asociado a las mismas.

Artículo 12. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

DIEGO ANDRES MOLANO APONTE



Entidad originadora:	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Fecha (dd/mm/aa):	<i>Indique la fecha en que se presenta a Secretaría Jurídica de Presidencia</i>
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por el cual se emiten lineamientos para el Saneamiento de las deudas del Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional – SSMP

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El artículo 279 de la Ley 100 de 1993 determina la no aplicación del Sistema Integral de Seguridad Social allí dispuesto “(...) a los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, ni al personal regido por el Decreto-ley 1214 de 1990, con excepción de aquel que se vincule a partir de la vigencia de la presente Ley, ni a los miembros no remunerados de las Corporaciones Públicas [...]”

En virtud de la excepcionalidad consagrada en la norma antes transcrita, mediante la Ley 352 de 1997 “*Por la cual se reestructura el Sistema de Salud y se dictan otras disposiciones en materia de Seguridad Social para las Fuerzas Militares y la Policía Nacional*” se reestructuró el Sistema de Salud y se dictaron otras disposiciones en materia de Seguridad Social para las Fuerzas Militares y la Policía Nacional en forma independiente y armónica con su organización logística y su misión, derogando el Decreto 1301 de 1994 “*Por el cual se organiza el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares, de la Policía Nacional y del personal civil del Ministerio de Defensa Nacional y del personal no uniformado de la Policía Nacional, así como del de sus entidades descentralizadas*”. Posteriormente, en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas por la Ley 578 de 2000, se expidió el Decreto Ley 1795 de 2000 “*Por el cual se estructura el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional*”-SSMP.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1º de la Ley 352 de 1997, en concordancia con el artículo 4º del Decreto Ley 1795 de 2000, se determina que el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional -SSMP está constituido por el Ministerio de Defensa Nacional, el Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, el Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, el Subsistema de Salud de la Policía Nacional y los afiliados y beneficiarios del Sistema. A su vez, el Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares lo constituyen el Comando General de las Fuerzas Militares, la Dirección General de Sanidad Militar, el Ejército Nacional, la Armada Nacional, la Fuerza Aérea y el Hospital Militar Central. Por su parte, el Subsistema de Salud de la Policía Nacional lo constituyen la Policía Nacional y la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional”.

Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares - SSFM

Para el cumplimiento de sus funciones y la misión institucional, la Dirección General de Sanidad Militar realiza la distribución de recursos a las Direcciones de Sanidad del Ejército Nacional y Armada Nacional y Jefatura de Salud de la Fuerza Aérea Colombiana, con el fin de dar cobertura a la prestación de los servicios de salud a los afiliados a este régimen de excepción.

La dinámica presupuestal del SSFM en los últimos años ha obligado a que parte del presupuesto asignado para una vigencia determinada se utilice en el pago de obligaciones pendientes de la vigencia anterior. Cabe recordar que el artículo 34 de la Ley 352 de 1997 establece los recursos que deben apropiarse en el presupuesto nacional para los afiliados en salud del sector defensa. En particular, para apoyar la financiación del Plan de Servicios de Sanidad Militar de los afiliados cotizantes y sus beneficiarios del SSFM, la Nación debe garantizar un valor fijo por afiliado, denominado presupuesto per cápita para el sector defensa, que corresponde a la Unidad de Pago por Capitación del régimen contributivo del SGSSS aumentada en 25%.

Aunque los recursos asignados deberían ser suficientes para el pago de los servicios y tecnologías en salud prestados en la vigencia corriente, el hecho de que una parte deba ser destinado al pago de obligaciones pendientes genera que la acumulación de cuentas por pagar al final de la vigencia se vuelva iterativa. La gráfica 1 muestra que, entre 2014 y 2020, el porcentaje del presupuesto de la vigencia utilizado para pagar obligaciones pendientes osciló entre 12% y 20%.

De acuerdo con el SSFM, esta deuda genera dificultades en el proceso de contratación de los prestadores de servicios de salud en las diferentes regiones, materializada en una significativa disminución de oferentes como consecuencia de la reducción que se presenta en el presupuesto de la correspondiente vigencia posterior al pago de la deuda de la vigencia anterior.



Pagar las deudas del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares como también las correspondientes al Subsistema de Salud de la Policía Nacional, es de vital importancia, toda vez que ante el impacto de la economía por cuenta de la Pandemia, las Instituciones de Salud ven disminuir el valor de uno de sus activos más importantes; la Cartera (cuentas por cobrar), el cual se convierte en el de mayor riesgo, lo que se debe generar estrategias y medidas para proteger las cadenas de pago hacia dichas Instituciones.

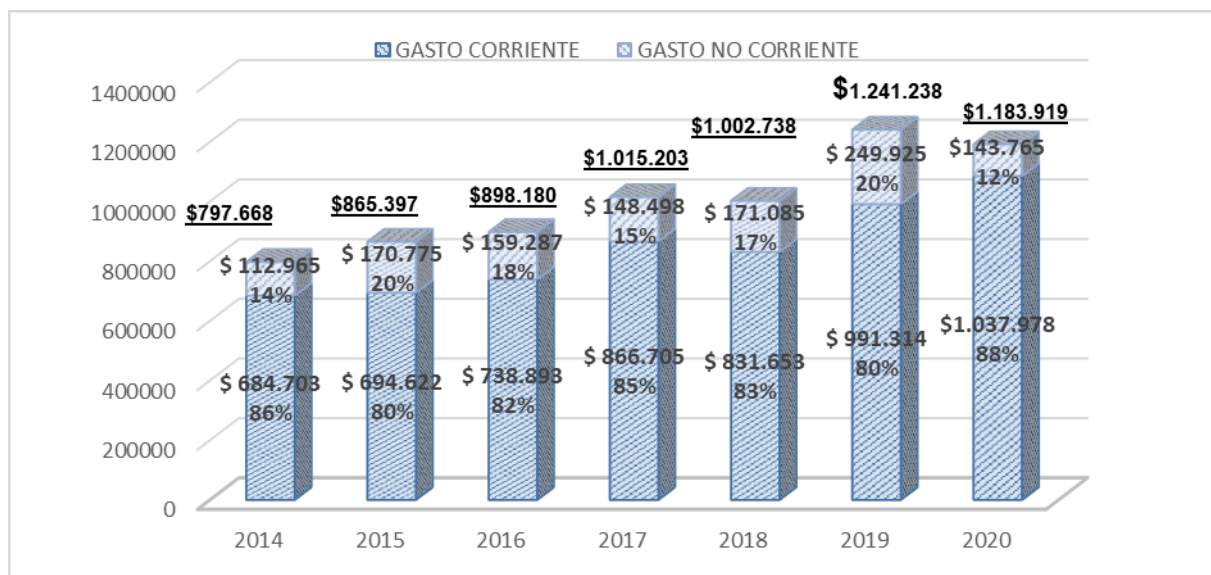
Por otra parte, al no realizar el flujo de pago de forma oportuna se genera un efecto adverso en la financiación de la prestación de servicios de salud de cara a la Emergencia decretada por COVID 19, por lo que es necesario, ante esta situación de incremento de costos sociales y económicos; disponer de recursos que permitan minimizar el riesgo de liquidez y estabilidad financiera de las IPS y el Hospital Militar Central.

Ante el impacto generado por la pandemia por el COVID-19, en las capacidades de atención en salud y la disponibilidad de la oferta asistencial de la red externa es importante mantener la confianza con las Instituciones Prestadoras de Salud con la garantía de sanear la cartera, con lo cual además de hacer frente a sus costos operacionales, administrativos y mantener sus ingresos, podrán equipar y mantener la atención no solo a los usuarios del SSFMM, sino también a la población en general en el Estado de Emergencia Sanitaria.

Abordar esta necesidad de manera inmediata, para proteger la liquidez de las Instituciones Prestadoras de Servicio - IPS, disminuyendo los costos de financiación y un posible riesgo de insolvencia, es apremiante para el Sistema de Salud de Fuerzas Militares y Policía Nacional, toda vez que ante la situación de incertidumbre en la demanda de servicios para atención del COVID-19 y enfermedades de alta complejidad, se debe establecer como prioridad el saneamiento y disponibilidad para el acceso a las capacidades de la red externa, y de esta forma propender a garantizar el derecho fundamental al servicio de Salud de los usuarios del Sistema.

El saneamiento definitivo de estos pasivos permitiría que el presupuesto de la vigencia estuviera balanceado, aumentando la liquidez del sistema y generando una mejora en la prestación de servicios de salud a los afiliados.

Gráfico 1. Gasto corriente y no corriente del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, 2014 – 2020 (\$ millones)



Fuente: Oficina de Planeación – Dirección General de Sanidad Militar



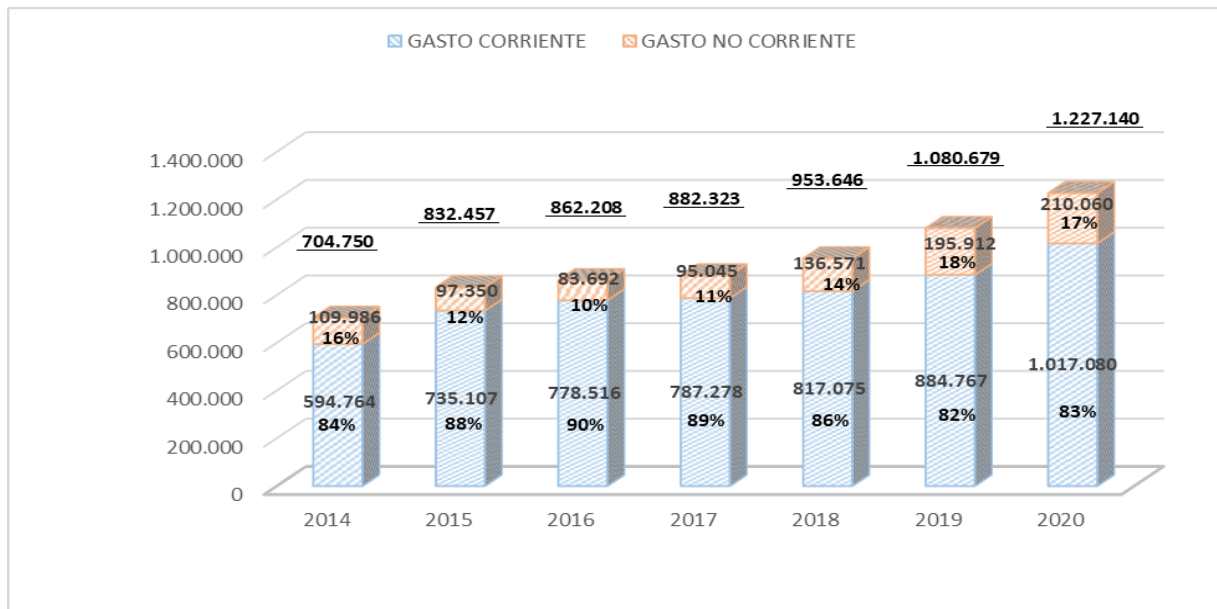
Subsistema de Salud de la Policía Nacional -SSPN

Como se mencionó anteriormente, el SSPN tiene como marco normativo la Ley 352 de 1997 y el Decreto Ley 1795 de 2000; su administración se desarrolla de forma descentralizada y desconcentrada de la Policía Nacional a través de las subunidades ejecutoras que pertenecen a la Dirección General de la Policía Nacional y los recursos se administran a través del fondo cuenta cuyo responsable es la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional.

La Dirección de Sanidad de la Policía, realiza la distribución de los recursos hacia las unidades regionales de aseguramiento en consideración a las variables aprobadas por el Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, dentro de las cuales se encuentra el perfil epidemiológico, los factores de riesgo en salud de la población, la concentración y georreferenciación de los usuarios, la oferta de servicios de salud y sus frecuencias de uso con el fin de determinar el nivel de demanda en la prestación de los servicios de salud a nivel nacional y de esta manera establecer la distribución de recursos a cada una de las subunidades ejecutoras del ámbito nacional. Al igual que en el SSFM, la Nación debe garantizar un presupuesto per cápita promedio equivalente a \$1.182.683,34 por los 639.285 afiliados cotizantes y sus beneficiarios, según lo dispuesto en el Decreto No. 1454 del 04/09/2017 *Por el cual se adiciona un Título a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015*

El gráfico 2 muestra la distribución del gasto del SSPN, entre gasto corriente y de vigencias anteriores, entre 2014 y 2020. Como se puede observar, para cada vigencia, entre el 10% y el 18% de los recursos se utilizaron para el pago de obligaciones pendientes, lo que genera la recurrencia del fenómeno. De acuerdo con el SSPN, esto ha dificultado el normal desarrollo de la programación contractual y la planeación en la ejecución de los recursos del gasto corriente, por cuanto incide directamente en el aseguramiento de los pagos oportunos de las obligaciones por concepto de urgencias médicas, en la disponibilidad de la oferta de la red externa y en la oportunidad en la atención de los servicios de salud, que deben ser garantizados a los usuarios del Subsistema de Salud de la Policía Nacional en términos de contratación y tarifas por las prestaciones de servicios de salud recibidas por parte de las IPS. Así, la deuda no solamente afecta negativamente la prestación de servicios de salud, sino también el valor que se paga los mismos.

Gráfico 2. Gasto corriente y no corriente del Subsistema de Salud de la Policía Nacional, 2014 – 2020 (\$ millones)



Fuente: Oficina de Planeación – Dirección de Sanidad Policía Nacional



La situación descrita ha generado problemas de financiación para cada uno de los Subsistemas de Salud, los cuales no tienen ninguna otra fuente de financiamiento, salvo el presupuesto disponible para funcionamiento en la correspondiente vigencia, lo que resulta insuficiente para la atención del gasto corriente y el pago de las acreencias de la vigencia anterior. Por lo tanto, se hace necesario contar con los recursos establecidos en el artículo 94 de la Ley 2063, lo que permitiría el saneamiento definitivo de estos pasivos sin afectar los recursos de la vigencia corriente.

Conviene recordar que si bien la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, estableció medidas para lograr el saneamiento definitivo de las cuentas por pagar no financiadas con la UPC de los regímenes contributivo y subsidiado prestados hasta el 31 de diciembre de 2019. Sin embargo, dado que el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional constituye no hace parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud, no quedó incluido dentro de la mencionada regulación. En consideración del endeudamiento que presentaba el SSMP, la Ley 2063 de 2020 estableció que las deudas causadas hasta el 31 de diciembre de 2020 serían reconocidas como deuda pública.

En concreto, el artículo 94 de la Ley 2063 de 2020 “Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 10 de enero al 31 de diciembre de 2021”, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 94. SANEAMIENTO DE LA DEUDA DEL SISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES Y LA POLICÍA NACIONAL. Las Cuentas por Pagar reconocidas y registradas con las IPS y el HOMIC, causadas hasta el cierre del periodo fiscal 2020, por concepto de servicios y tecnologías en salud prestados, registradas como un pasivo en la Contabilidad del Fondo Cuenta del Subsistema de Salud de la FFMM, se reconocerán como deuda pública y se podrán atender ya sea con cargo al servicio de la Deuda del presupuesto General de la Nación o mediante operaciones de Crédito Público.

Este reconocimiento será por una sola vez y para los efectos previstos en este artículo. De atenderse con operaciones de crédito público, la Dirección General de Crédito Público y el Tesoro Nacional y Crédito Público administrará, en cuenta independiente, el cupo de emisión de deuda que se destine a la atención de obligaciones.

PARÁGRAFO: La Dirección General de Sanidad para la subcuenta de las Fuerzas Militares y la Dirección General de Sanidad de la Policía Nacional, serán las dependencias responsables de emitir las directrices y los procedimientos al interior de cada subcuenta, para auditorías previstas requeridas para el pago a las IPS y Hospital Militar Central”.

En la vigencia 2021, la Contaduría General de la Nación estableció el proceso de consolidación y finalización del cierre del periodo contable 2020 entre el mes de febrero y marzo del 2021, fechas para las cuales se emitieron las cuentas fiscales y se consolidaron en los pasivos las cuentas por pagar causadas a las IPS y Hospital Militar Central por conceptos de servicios prestados, las sumas que se presentan en la Tabla 1.

Tabla 1. Pasivos del SSMP a 31 de diciembre de 2020 (\$ corrientes)

	Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud IPS	Hospital Militar Central	Subtotal
1. Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares	\$123.057.766.428,65	\$60.312.172.333,00	\$183.369.938.761,65
Subsistema de Salud de la Policía Nacional	\$ 51.374.694.844,00	NA	\$ 51.374.694.844,00
Total Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional	\$ 174.432.461.272,65	\$ 60.312.172.333,00	\$ 234.744.633.605,65

Estos valores fueron certificados por la Dirección General de Sanidad Militar, Radicado 1-2021-042730, y la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, Radicado 1-2021-042586, en comunicaciones dirigidas a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.



En desarrollo de lo anterior, se hace necesario establecer el procedimiento interno, identificar los actores del proceso, responsabilidades y requisitos para el reconocimiento y pago de las cuentas por pagar registradas en la cuenta fiscal del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares y el Subsistema de Salud de la Policía Nacional, bien sea con cargo al servicio de la deuda del presupuesto General de la Nación o mediante operaciones de Crédito Público.

Con la finalidad de facilitar la operatividad del Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional y su adecuada sostenibilidad es imprescindible que el pago de la acreencias que por concepto de prestación de servicios al cierre de la vigencia 2020, se presente con las Instituciones Prestadoras de Salud (IPS) y con el Hospital Militar Central con el fin de garantizar que estas entidades no tengan afectación en su flujo de caja y puedan continuar con la prestación de los servicios a los usuarios del Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, así como también en aras de garantizar la mayor disponibilidad de servicios y el fortalecimiento de las capacidades de prestación de servicios de mediana y alta complejidad durante el 2021.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Los lineamientos para el saneamiento de las deudas del Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional – SSMP se aplicarán en el pago de las cuentas por pagar reconocidas y registradas con las IPS y el Hospital Militar Central causadas hasta el cierre del periodo fiscal 2020, por concepto de servicios y tecnologías en salud prestados hasta el 31 de diciembre de 2020 y registradas como un pasivo en la Contabilidad del Fondo Cuenta del Subsistema de Salud de la FFMM.

El proceso de saneamiento de la deuda se aplica al Ministerio de Defensa Nacional, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional-SSMP, y a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS y tiene como actores, por parte del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares: el Comando General de las Fuerzas Militares, la Dirección General de Sanidad Militar, el Ejército Nacional, la Armada de Colombia, la Fuerza Aérea Colombiana y el Hospital Militar Central. Por parte del Subsistema de Salud de la Policía Nacional, la Policía Nacional y la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional.

De igual manera, harán parte de los Actores del Proceso de Saneamiento, las Direcciones de Sanidad del Ejército Nacional, Armada Nacional y Jefatura de la Fuerza Aérea Colombiana.



3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El presidente de la República se encuentra facultado para expedir esta norma reglamentaria en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia y en desarrollo del artículo 94 de la Ley 2063 de 2020.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

La Ley 2063 de 2020, “*Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 10 de enero al 31 de diciembre de 2021*” y el Decreto 1805 de 2020, artículo 97° “*Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2021, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos*”, se encuentran vigentes a la fecha de expedición del presente decreto.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

N/A

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No hay decisiones judiciales de órganos de cierre sobre este tema en particular.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

N/A

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

El impacto económico para la implementación del presente proyecto de decreto asciende a la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS PESOS (\$ 234.744.633.605,65), para que el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional atienda las obligaciones, de acuerdo con el siguiente detalle:

	Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud-IPS	Hospital Militar Central	Subtotal
Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares	\$123.057.766.428,65	\$60.312.172.333,00	\$183.369.938.761,65
Subsistema de Salud de la Policía Nacional	\$ 51.374.694.844,00	NA	\$ 51.374.694.844,00
Total, Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional	\$ 174.432.461.272,65	\$ 60.312.172.333,00	\$ 234.744.633.605,65

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

El presente Proyecto de Decreto, tiene su fundamento legal en los preceptos contenidos en el artículo 94° de la Ley 2063 de 2020, “*Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 10 de enero al 31 de diciembre de 2021*”



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

No aplica

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

N/A

Aprobó:

Maria Virginia Jordan Q.

Firmado digitalmente
por MARIA VIRGINIA
JORDAN QUINTERO
Fecha: 2021.06.03
12:22:55 -05'00'

MARÍA VIRGINIA JORDAN QUINTERO

Directora General de Regulación Económica de la Seguridad Social

PAUL RICARDO DIAZ TRILLOS

Subdirector de Salud y Riesgos Profesionales

Diego Luis Villarreal Rodríguez

Asesor